



**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Enero veintiuno (21) del año dos mil veintidós (2022)

REF. Proceso Monitorio de MARÍA YULY CULMA MEDINA contra HANNA LEIDY LOSADA MONTENEGRO, radicado 2021-01002-00.

Efectuado el examen preliminar de rigor a la presente demanda Monitoria, propuesta por **MARÍA YULY CULMA MEDINA**, a través de apoderada judicial, contra **HANNA LEIDY LOSADA MONTENEGRO**, se aprecia que adolece de los siguientes defectos:

1. No acreditó que agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad, de Conformidad con el artículo 621 del Código General del Proceso.
2. Debe manifestar de forma clara y precisa, que el pago de la suma de dinero adeuda no depende del cumplimiento de una contraprestación a cargo del acreedor, de conformidad con el artículo 420 numeral 5 del C.G.P.

Por lo expuesto, y con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Monitoria, propuesta por **MARÍA YULY CULMA MEDINA**, a través de apoderada judicial, contra **HANNA LEIDY LOSADA MONTENEGRO**.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles a la parte demandante para que subsane las falencias detectadas en la demanda, so pena de rechazarla.

TERCERO: RECONOCER personería a la estudiante **MARÍA PAULA SARMIENTO BORBÓN**, conforme al poder conferido y en los termino allí descritos.

NOTIFÍQUESE.

ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ
Jueza

Yesika.